



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO MENOR CUANTIA: 2020-00400

DEMANDANTE: MULTISERVIO INTEGRAL Y ASEO MIA S.A.S.

DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, para informarle que se encuentra pendiente de decisión admisorio. Sírvase resolver. Barranquilla, Veintiuno (21) de junio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO MENOR CUANTIA: 2020-00400

DEMANDANTE: MULTISERVIO INTEGRAL Y ASEO MIA S.A.S.

DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial, tenemos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1966 de 2019: *“Aplicación de las medidas del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero. A partir de la fecha de presentación de los programas de saneamiento fiscales y financieros que adopten las ESE categorizadas en riesgo medio o alto, y hasta que se emita el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrá iniciarse ningún proceso ejecutivo contra la ESE y se suspenderán los que se encuentren en curso. Durante la evaluación del programa se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos contra la ESE.*

Como consecuencia de la viabilidad del programa se levantarán las medidas cautelares vigentes y se terminarán los procesos ejecutivos en curso. Serán nulas de pleno derecho las actuaciones judiciales con inobservancia de la presente medida. Lo anterior no tendrá aplicación cuando se presente concepto de no viabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en éste caso el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud deben dar aplicación al Artículo 7 de la presente ley.”

Al respecto se tiene que, la apoderada judicial de la parte ejecutada anexó con su solicitud de suspensión y levantamiento de medida cautelar, el Acuerdo 002 de Marzo de 15 de 2019 mediante el cual la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA dispuso aprobar y adoptar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, empero no acreditó la fecha de presentación de dicho programa al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado antes de resolver de fondo la solicitud referida, requerirá a la apoderada judicial de la parte demandada a fin de que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue la prueba que acredite la presentación del programa de saneamiento fiscal y financiero al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la apoderada judicial de la parte demandada a fin de que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue la prueba que acredite la presentación del programa de saneamiento fiscal y financiero al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ac6dc9442c6f165373a98616eb9abdf76484e7da4da6fdb5e143fefb04dee4

Documento generado en 21/06/2021 03:05:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**